



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

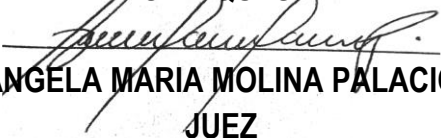
Bogotá D.C., 29 de octubre de 2021

Radicación: 110014003031-2021-00835-00

Se inadmite la demanda presentada con el fin de que en el término de cinco (5) días siguientes, so pena de rechazo, realice lo siguiente:

- 1.- Aporte el inventario de que trata el numeral. 5º del art. 489 del C.G.P.
- 2.- Realice el avalúo de los bienes relictos de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 6º del art. 489 del C.G.P., concordante con el artículo 444 *ejusdem*. Para ello deberá tomar como base el avalúo catastral del bien relicto vigente a la fecha de presentación de la demanda.
- 3.- Manifieste si tiene conocimiento de más herederos del señor José Jesús Ospina Maya (Q.E.P.D.), de ser el caso, adecúese la acción de conformidad a lo establecido en el inciso 1º del art. 87 *ibidem*, además de acreditar la calidad de los sucesores.
- 4.- Sírvase precisar cuál fue el último lugar en el que el señor José Jesús Ospina Maya (Q.E.P.D.) tuvo su domicilio. Nótese que según su certificado de defunción su fallecimiento aconteció en la ciudad de Cúcuta – Norte de Santander.
- 5.- Acredite el parentesco que tenían los señores Cesar Andrés Ospina Acero, Luz Constanza Ospina Acero y Claudia Patricia Ospina Buitrago con el causante, (art. 85 del CGP).
- 6.- La subsanación deberá remitirse al correo electrónico de este Despacho (cmpl31bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), - art. 89 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE¹


ANGELA MARIA MOLINA PALACIO
JUEZ

¹La providencia se notificó por estado electrónico N°071 de 2021, fijado en la página web de la rama judicial con inserción de la providencia para consulta en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-031-civil-municipal-de-bogota/110>

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL

Secretaria